



**VISTOS**, el Informe N° 000333-2022-DIA-VLB/MC, de fecha 19 de octubre del 2022, el Informe N° 001027-2022-DIA/MC, de fecha 28 de octubre del 2022; y el expediente N° 2022-0112784, mediante el cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "*34° ICPNA DANZA NUEVA, Festival Internacional de Danza - Ballet*", y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, en los títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra "*Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector*";

Que, el artículo 77 del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura "*(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)*";

Que, asimismo, el numeral 78.8 del artículo 78 del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de "*Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos*";

Que, el Artículo 2 de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: "*toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía*";

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el expediente N° 2022-0112784, el señor Rafael Yzaga De Bernardis, en representación del Instituto Cultural Peruano Norteamericano, presenta solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "*34° ICPNA DANZA NUEVA, Festival Internacional de Danza - Ballet*", a desarrollarse del 09 al 26 de noviembre del 2022, en el Auditorio ICPNA Miraflores, sito en Av. Angamos Oeste N° 120, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima; y en el Auditorio ICPNA Lima Centro, sito en Jr. Cuzco N° 446, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "*34° ICPNA DANZA NUEVA, Festival Internacional de Danza - Ballet*", se trata de la presentación del evento coreográfico más importante del país, en su trigésima cuarta edición, que se presentará en los Auditorios ICPNA de Miraflores y de Lima Centro;

Que, de acuerdo al Informe N° 000333-2022-DIA-VLB/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo, "*34° ICPNA DANZA NUEVA, Festival Internacional de Danza - Ballet*", es un encuentro que, a través de sus treinta ediciones ha seguido los lineamientos que inspiraran su creación y se reafirma en ellos: la continua sensibilización del gran público hacia las propuestas de danza, tanto de creadores peruanos como internacionales, uniendo cada año a las más representativas escuelas y compañías para dar a conocer su trabajo a un público cada vez más deseoso de mejores y distintas propuestas culturales. El festival ofrece nueva danza de México, Argentina, Israel y Perú, y propone acciones de entrenamiento en danza desafiante, disruptiva y performática;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que "*34° ICPNA DANZA NUEVA, Festival Internacional de Danza - Ballet*" es un espectáculo que aporta al desarrollo cultural, en la medida que se trata de un Festival que presenta una amplia diversidad de propuestas y permite que el público se enriquezca con un espectáculo de alta calidad. Brinda al público la posibilidad de conocer cómo movilizar ideas, cuerpos y modos de hacer danza, buscando desarrollar un intercambio horizontal y apreciativo entre artistas y gestores de distintas partes del mundo. Es una presentación que contribuye a enriquecer la experiencia del público que suele asistir a espectáculos de ballet y danza contemporánea o que por primera vez aprecia uno de ellos. Se trata de expresiones artísticas compatibles con los derechos fundamentales de la persona, previstos en la Constitución Política del Perú, en específico, el derecho a la libertad de creación artística;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa como lugar de realización el Auditorio ICPNA Miraflores, sito en Av. Angamos Oeste N° 120, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima; y el Auditorio ICPNA Lima Centro, sito en Jr. Cuzco N° 446, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 130 y 150 personas, respectivamente, del 09 al 26 de noviembre del 2022, teniendo como precio Preventa el costo de S/ 30.00 (treinta y 00/100 Soles), hasta el 08 de noviembre; como precio



General el costo de S/ 40.00 (cuarenta y 00/100 Soles); y como precio para Estudiantes y adultos mayores el costo de S/ 30.00 (treinta y 00/100 Soles), los cuales al enmarcarse dentro del criterio de acceso popular, cuentan con 130 y 150 entradas, según el local donde se lleven a cabo;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 001027-2022-DIA/MC, se concluye que el espectáculo denominado "34° ICPNA DANZA NUEVA, Festival Internacional de Danza - Ballet", cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de ballet denominado "34° ICPNA DANZA NUEVA, Festival Internacional de Danza - Ballet", a desarrollarse del 09 al 26 de noviembre del 2022, en el Auditorio ICPNA Miraflores, sito en Av. Angamos Oeste N° 120, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima; y en el Auditorio ICPNA Lima Centro, sito en Jr. Cuzco N° 446, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

**Artículo 3°.-** Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber del administrado, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

**Artículo 4°.-** Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas por el administrado mediante el expediente N° 2022-0112784.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*  
*"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"*

**Artículo 5°.-** Notifíquese la presente Resolución al administrado para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

Documento firmado digitalmente

**LAURA ISABEL MARTINEZ SILVA**  
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES